



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra MARLY MAGNOLIA MORA LARA y NICOLÁS CRUZ BONILLA. Radicación 41001-41-89-004-2023-00374-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra MARLY MAGNOLIA MORA LARA y NICOLÁS CRUZ BONILLA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar cuál es la fecha exacta de la cuota enlistada en la pretensión 1.8, así como de los intereses corrientes y moratorios, toda vez que, corresponden a la misma cuota del ítem 1.6.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –CAPITALCOOP contra MARLY MAGNOLIA MORA LARA y NICOLÁS CRUZ BONILLA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS, representante legal de la parte demandante, para ejercer su representación judicial.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza